



Ministerio de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN No. 2/2018
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1) OBJETO DEL LLAMADO

El Ministerio de Defensa Nacional invita a la Compra Directa por Excepción N° 2/2018 para la adquisición de Productos Lácteos destinado a atender las necesidades de esta Secretaría de Estado y sus dependencias, de acuerdo con el Pliego General y las siguientes Bases y Condiciones Particulares.

2) RETIRO DE PLIEGOS

Los oferentes podrán acceder al Pliego en la página de compras estatales: www.comprasestatales.gub.uy.

3) PLAZO PARA EVACUACION DE CONSULTAS

Las consultas y/o aclaraciones sobre el Pliego o técnicas deberán presentarse por escrito o vía email, en el Departamento Contabilidad-Licitaciones, sito en Avenida 8 de Octubre N° 2622 (dc.suministros1@mdn.gub.uy), **con plazo de vencimiento a la hora 12:00, dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura de la licitación.**

4) SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS

La prórroga del plazo para la apertura de ofertas, se deberá solicitar **con plazo de vencimiento a la hora 12:00, dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura de la licitación**, por escrito o vía email, y estableciendo las causales que motivan dicha solicitud, en el Departamento de Contabilidad-Licitaciones, del Ministerio de Defensa Nacional, sito en la Avenida 8 de Octubre N° 2622, en el horario de 09:00 a 14:00. La prórroga será resuelta por la Administración a su exclusivo criterio, y se notificará al interesado, siendo publicada en el sitio web de Compras y Contrataciones

Estatales.

5) RECEPCION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

5.1 La apertura de las propuestas se realizará en el Ministerio de Defensa Nacional, sito en Avda. 8 de Octubre 2622, Departamento de Contabilidad, **el día 11 de julio, hora 11:00**, en presencia de los interesados que concurran al acto.

5.2 Las ofertas serán entregadas, en forma personal en sobre cerrado, en el horario de 08:00 a 14:00, en el Departamento de Contabilidad - Licitaciones, del Ministerio de Defensa Nacional, sito en la Avenida 8 de Octubre número 2622, a través del sitio web de compras estatales o vía email (dc.suministros1@mdn.gub.uy), hasta el día y la hora dispuesta para el acto de apertura de las mismas.

5.3 Las ofertas presentadas fuera del plazo no serán recibidas.

5.4 En el acto de apertura se procederá luego de la recepción de las ofertas, a la apertura de las propuestas, en presencia de los funcionarios designados al efecto, siendo signados todos estos documentos por todos ellos y por los oferentes que deseen hacerlo.

6) EXENCION DE RESPONSABILIDAD

La Administración podrá desistir del llamado en cualquier etapa de su realización, sin generar derecho alguno a los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnización por daños y perjuicios.

7) REQUISITOS OFERENTES

Conocimiento y aceptación de las bases: La sola presentación de la propuesta implica que el oferente conoce y acepta en todos sus términos las cláusulas del presente Pliego de Condiciones Particulares, así como las restantes normas que rigen el llamado, tales como las contenidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F., aprobado por Decreto N° 150/2012). Asimismo, se entenderá que el mismo **declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que expresamente le impida dicha contratación,**

conforme lo preceptuado por el Art. 46 del T.O.C.A.F., y restantes normas concordantes y complementarias.

Podrán ser oferentes las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras plenamente capaces, que no estén comprendidas en una prohibición de contratar de acuerdo al artículo 46 del TOCAF y cumplan con los términos definidos en el presente Pliego. El oferente tanto persona física (unipersonales) o persona jurídica, deberá estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (en estado “En Ingreso” o “Activo”) previo a la presentación de la oferta y **mantener vigente y actualizada toda su información personal y social obrante en dicho Registro (dirección, teléfono, N° de RUT, dirección de email, representantes de la sociedad)**. La representación del oferente podrá hacerse mediante el otorgamiento de poder o carta poder según las normas notariales vigentes en la materia y estar debidamente acreditado en el RUPE.

Los oferentes deberán acreditar habitualidad en el comercio o ramo a que corresponde el objeto de contratación.

8) REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

A) Elementos de la propuesta:

La presentación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1) las ofertas se presentarán en el lugar, día y hora habilitados en el llamado, debiendo estar firmadas por representante legal o apoderado, e indicando nombre, domicilio, Sede, teléfono y fax del oferente y el número de la licitación. Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades anónimas. Las firmas extranjeras que no se encuentran instaladas en el territorio uruguayo, deberán actuar por medio de representante, y en caso de resultar adjudicatarios, deberán constituir domicilio en el país. Los representantes de las firmas extranjeras, quedan sujetos solidariamente a las mismas obligaciones que sus representadas.

2) toda la documentación se presentará en papel membretado original y (1) una copia, la cual deberá ser cuidadosamente redactada a máquina y foliada,

sin borrones, raspaduras o enmiendas, debiendo estar firmada por el oferente o su representante acreditado, en sobre cerrado. No se considerará la oferta que no haya sido firmada por el proponente.

3) la propuesta y todas las comunicaciones y documentos relativos a ella que intercambien la Administración y el oferente deberán redactarse en idioma español. Se podrán presentar folletos, catálogos, etc., en idioma extranjero, sin perjuicio de que la Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al idioma español.

4) la oferta deberá presentarse conteniendo:

4.1 Oferta detallando el número de RUT, razón social, datos de contacto (dirección, teléfono, e-mail) del oferente y propuesta económica con una descripción detallada del producto siguiendo el modelo de cotización que surge del Anexo N° 1 del presente llamado.

4.2. la siguiente documentación :

4.2.1 La documentación solicitada en el Anexo N°2, la cual se considerará un requisito excluyente. **La no presentación de la mencionada documentación generará la descalificación de la oferta.**

4.2.2 La oferta debe brindar información clara y fácilmente legible sobre características: cantidad, descripción, origen del producto, plazo de entrega y precio.

4.2.3 Cualquier elemento de juicio que los oferentes puedan aportar o se exijan en este Pliego, a fin de que la Administración pueda formar criterio acertado para la adjudicación de la misma. El oferente se compromete a facilitar toda la información al respecto.

B) Documentación opcional a presentar con las ofertas

Los oferentes que deseen acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto N° 13/009 y Decreto N° 164/013, deberán realizarlo según se dispone a continuación.

Suministro de bienes:

La empresa deberá solicitar dichos beneficios en forma escrita acreditando en su oferta que los bienes califican como nacionales, de conformidad con artículo 1° del Decreto 164/013, a través de la presentación de certificado que acredite el carácter nacional del bien.

La presentación de dicho certificado será obligatoria.

Suministro de servicios:

La empresa deberá solicitar dichos beneficios en forma escrita acreditando en su oferta que los servicios califican como nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 13/009, a través de la presentación:

a) Certificado que acredite el carácter nacional de los servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° y siguientes del Decreto N°13/009.

b) Cuando el servicio incluya suministro de bienes:

- El oferente deberá desagregar del precio del servicio la participación (%) que cada uno de los bienes tiene sobre el mismo.

- A los efectos de la aplicación de la preferencia, sólo se considerarán los bienes que califiquen como nacionales, certificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° y siguientes del Decreto N°13/009.

Las MIPYMES deberán presentar, en todos los casos, certificado emitido por la DINAPYME que acredite que cumple las condiciones previstas por el Decreto N° 371/010 y Decreto 164/013 (artículos 59 y 60 TOCAF).

C) Cotización de las propuestas

Los precios deberán cotizarse:

Precio unitario por especie por kilo en moneda nacional. Los precios deberán establecerse sin impuestos indicando por separado los mismos. En caso contrario se consideran incluidos en el precio ofertado. A su vez se deberá indicar **el monto total de la oferta impuestos incluidos.**

En la oferta deberá establecerse los requisitos establecidos en el Anexo N°2 y las condiciones técnicas respectivas en el Anexo N°3.

La vigencia del precio será firme por todo el período de mantenimiento de la oferta no admitiéndose ningún reajuste durante el transcurso del mismo.

Los precios y cotizaciones deberán ser inequívocamente asociables (corresponder) con el ítem ofertado. Cualquier incongruencia al respecto podrá dar lugar a la descalificación de la oferta.

La Administración se reserva el derecho de corregir cualquier error evidente, así como de cálculo o aritmético que surja de las ofertas presentadas a la presente Licitación, sin perjuicio de solicitar las aclaraciones que se consideren pertinentes.

9) PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán válidas y obligarán a los oferentes por el término de ciento veinte (120) días a contar desde el día siguiente a la apertura de las mismas a menos que, antes de expirar dicho plazo, la Administración ya se hubiera expedido respecto a ellas.

El vencimiento del plazo establecido precedentemente no liberará al oferente a no ser que medie notificación escrita a la Administración manifestando su decisión de retirar la oferta, y falta de pronunciamiento de esta última, en el término de 10 (diez) días perentorios.

10) CONDICIONES TECNICAS

Se considera parte integrante del presente Pliego de Condiciones las condiciones técnicas incluidas en el Anexo N°2.

Los ítems ofertados deberán cumplir con las especificaciones allí contenidas, así como se **deberá presentar junto con la propuesta económica la documentación solicitada en dicho Anexo, la cual se considerará un requisito excluyente. La no presentación de la mencionada documentación generará la descalificación de la oferta.**

Todos los datos aportados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso. Si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, se podrá rechazar de plano, sin que ello dé lugar a reclamación de clase alguna.

Se podrá solicitar información ampliatoria, y su costo será a cargo del

oferente.

11) EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS

11.1 Estudio reservado. Luego del acto de apertura de las ofertas no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio, evaluación y adjudicación de las ofertas, información concerniente a dicho proceso.

11.2 Aclaración de las ofertas. A fin de facilitar el examen, evaluación y comparación de las ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones de sus propuestas. La solicitud y la respuesta correspondiente se harán por escrito y no se pedirá, ofrecerá, ni permitirá cambios que modifiquen el contenido de la propuesta.

11.3 Examen preliminar. Antes de proceder a la evaluación detallada, la Administración contratante examinará las ofertas para determinar si están completas y si, en general, se ajustan esencialmente a los documentos del llamado. Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de licitación cuando concuerda, sin apartamientos fundamentales, con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Se entiende que un apartamiento es fundamental cuando afecta de manera sustancial, la igualdad de los oferentes, la calidad o cantidad de los trabajos. Si a juicio de la Administración se determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de licitación, ésta la rechazará, y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

11.4 La Administración se reserva el derecho de hacer todas las averiguaciones que considere conveniente para juzgar sobre los antecedentes presentados.

11.5 Para la evaluación de las ofertas se tomará en cuenta la presentación más conveniente a las necesidades de la secretaría de Estado y sus dependencias.

12) ADJUDICACIÓN

12.1 La Administración se reserva el derecho de desestimar todas las ofertas a su exclusivo juicio, sin que ello dé lugar a reclamo de naturaleza

alguna por parte de los oferentes, adjudicar uno, alguno o todos los ítems, así como también dividir la adjudicación entre los oferentes.

12.2 La Administración podrá utilizar los mecanismos de Mejora de Ofertas o Negociación, de acuerdo a lo previsto en el TOCAF.

12.3 La adjudicación se hará tomando en cuenta los siguientes factores:

Precio:	Hasta 80 puntos
Antecedentes RUPE:	Hasta 20 puntos

Precio: hasta 80 puntos

Correspondiendo un máximo de 80 puntos a la oferta más económica y en forma proporcional, se aplicará a las restantes, un puntaje resultante de la proporción que existiere entre el valor cotizado por cada oferente aplicado en comparación con la oferta la más económica.

La fórmula para determinar los puntajes de precio es la siguiente: $\text{Precio} = 80 \times \text{Pb} / \text{Pi}$, donde Pb es el precio más bajo entre las ofertas que califican, y Pi el precio de la propuesta en consideración.

Antecedentes en el RUPE: hasta 20 puntos, los que se otorgarán de acuerdo que hayan tenido alguna sanción en el RUPE, por parte del Ministerio de Defensa o de cualquier Organismo que integre el Estado. Por cada advertencia en el RUPE se restarán 2 puntos, por cada multa se restarán 3 puntos y por cada suspensión en otro Organismo del Estado se restarán 4 puntos, otras sanciones no establecidas en las anteriores se restarán 2 puntos, del total de 20 puntos, no pudiéndose alcanzar un puntaje negativo.

Considerar como aspecto preponderante para rechazar una oferta, los antecedentes de los oferentes relacionados con la conducta comercial asumida en el cumplimiento de contrataciones con la misma y, con otros organismos estatales.

12.4 La notificación de la adjudicación correspondiente a el/los interesado/s perfeccionará a todos los efectos legales el contrato a que se

refieren las disposiciones de este pliego y normas legales y reglamentarias vigentes. Las obligaciones y derechos del/de los adjudicatario/s serán las que surgen de las normas jurídicas aplicables, los pliegos y su oferta.

12.5 En caso de corresponder, el adjudicatario dentro de los 5 (cinco) días de notificado de la adjudicación deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato.

12.6 La falta de cumplimiento de los requisitos precitados dentro del plazo indicado, configurará incumplimiento contractual, y dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes según disposiciones aplicables, así como a la rescisión del contrato sin derecho a reclamación de especie alguna por parte del adjudicatario.

12.7 La rescisión por incumplimiento imputable al contratista aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de las multas correspondientes y el comunicado al Registro Único de Proveedores del Estado.

12.8 En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente, previa aceptación de este.

12.9 La Administración podrá aumentar o reducir la contratación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del T.O.C.A.F.

13) PLAZO DE ENTREGA y RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS.

EL PLAZO DE ENTREGA de la mercadería no podrá superar los 10 días calendario luego de entregada la solicitud por parte de la Dependencia.

La mercadería deberá entregarse en Montevideo, en la Secretaría de Estado y sus respectivas dependencias, en base al pedido diario/semanal de las mismas y de acuerdo a las órdenes de compras autorizadas y emitidas por el Departamento Contabilidad.

Los artículos adquiridos deberán ser entregados de acuerdo al plazo estipulado en la oferta una vez emitida cada orden de compra en el lugar allí indicado por el Departamento de Contabilidad.

Cuando el producto no se ajuste a lo solicitado en las Condiciones Técnicas del Pliego de Compra, podrá ser observado o rechazado.

Tanto si es observado como si es rechazado, se labrará un “Acta de Observación o Rechazo”, donde se explicará claramente el motivo. El Acta deberá ser firmada por los receptores y el responsable de la entrega en el momento de la recepción del producto, quien conservará la copia que oficiará como documento de aviso a la empresa proveedora.

Se evaluará el grado de disposición del proveedor a la atención de los reclamos, sin perjuicio de lo cual, los mismos deberán ser subsanados en el plazo máximo de las siguientes 24 horas.

Las Actas de Observación / Rechazo tendrán carácter de antecedentes en aquellos casos de reiteración de apartamientos a las Condiciones Técnicas exigidas en el Pliego.

El perjuicio que el apartamiento a lo contratado ocasione, será valorado en Leve, Moderado o Grave, y será estimado de acuerdo a su efecto negativo en la calidad comercial, en la calidad higiénico-sanitaria o en los daños que ocasione el posible desabastecimiento del alimento.

Los defectos serán catalogados en MENORES, MAYORES y CRÍTICOS, de acuerdo al detrimento en los aspectos higiénicos-sanitarios o comerciales del producto, acorde al Instructivo “Recepción de Productos Pesqueros y Criterios Sanitarios”.

Los productos podrán ser inspeccionados en su totalidad o por muestreo, según corresponda o así lo estipule el personal encargado de la inspección.

Se establecerán días y horas para la recepción de la mercadería, las que deberán ser cumplidas por el proveedor.

Los productos ingresarán sujetos a una reinspección posterior, a instancias de su utilización, la cual ratificará que sus condiciones sean aptas para el consumo.

En caso de que la cantidad aceptada sea igual o superior al 90% de la solicitada, no se labrará Acta de Observación / Rechazo.

13. En relación a otras condiciones no consideradas en este documento, se tomarán en cuenta las exigencias establecidas en el:

- Reglamento Bromatológico Nacional y sus Modificaciones (Decreto 315/994).
- Reglamento para el Control de Higiene y Sanidad de los Productos de la Pesca (Decreto 213/997 del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1997).
- Codex Alimentarius.

14) MUESTRAS

La Administración se reserva la potestad de solicitar muestras a los efectos de su evaluación en la etapa de adjudicación. Para ello se deberá presentar una muestra por cada ítem, debidamente identificada: número de ítem, nombre, variedad y origen u otra especificación que corresponda así como cumplir con lo detallado en el Anexo No. 1 del presente llamado.

15) FACTURACION

Se emitirá una factura por todas las entregas realizadas en el mes por cada dependencia y los remitos correspondientes conformados por quien recibe con nombre, fecha y sello de la Unidad receptora y deberá ser entregado en el Departamento de Contabilidad – Licitaciones de esta Secretaría de Estado.

16) FORMA Y PLAZO DE PAGO

Los pagos se realizarán a través del S.I.I.F. dentro de los 60 días de recibidas las facturas de conformidad y de acuerdo a disponibilidad de Cupo Financiero.

17) NOTIFICACION

Se establece como medio válido de notificación el telegrama colacionado, sin perjuicio de las demás formas válidas de notificación establecidas en las normas administrativas.

18) GARANTÍAS

18.1 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

No corresponde constituir garantía por el mantenimiento de la oferta.

18.2 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En caso de corresponder, el adjudicatario, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación, deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato que se celebre, con el depósito de una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del importe adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del TOCAF. Dicha garantía se consignará dentro del horario hábil en la Sección Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional.

La falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración, iniciar las acciones que pudieran corresponder contra el adjudicatario, por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras licitaciones este hecho y reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia. Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales y se devolverá una vez que el Ministerio de Defensa Nacional de plena conformidad al cumplimiento de todas las obligaciones.

18.3 Esta garantía podrá constituirse de la siguiente forma:

- a) depósito en efectivo en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del proponente y a la orden del Ministerio de Defensa Nacional;
- b) fianza o aval bancario;
- c) póliza de seguro de fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado;
- d) cualquier otro valor público;

Los títulos o letras de tesorería serán aceptados por su valor nominal.

19) INCUMPLIMIENTOS – Multas y sanciones

19.1 El incumplimiento total o parcial del adjudicatario de las condiciones establecidas en los Pliegos, dará derecho al Ministerio de Defensa Nacional a rescindir unilateralmente la contratación imponiendo al proveedor la pérdida de la garantía consignada a favor de esta Secretaría de Estado, sin que pueda dar lugar a reclamación alguna.

19.2 El atraso en la prestación de los servicios y/o el incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los ítems contratados, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del monto adjudicado, por día de atraso y por ítem, sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración.

19.3 La Administración podrá proponer o disponer, según el caso, la aplicación de las siguientes sanciones, no siendo las mismas excluyentes y pudiendo darse en forma conjunta dos o más de ellas.

- Apercibimiento,
- Comunicación y/o suspensión del Registro Único de Proveedores del Estado
- Eliminación del Registro Único de Proveedores del Estado
- Publicaciones de prensa indicando este incumplimiento

20) MORA

Se caerá en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

21) CESIONES DE CRÉDITO

Las cesiones de crédito que se presenten ante esta Secretaría de Estado se deberá realizar según la Ordenanza MDN Nro. 36 de 22 de febrero de 2001. Para ello la Administración tendrá la facultad de aceptar o no la mencionada cesión de crédito.

22) DISPOSICIONES GENERALES

- Decreto 131/014 de 19 de mayo de 2014.
- Decreto 150/2012 de 11 de mayo de 2012, TOCAF.
- Decreto 155/013 de 21 de mayo de 2013.
- Decreto 349/005 de 21 de septiembre de 2005.
- Decreto 226/006 de 14 de julio de 2006 y Ley 17.897 de 14 de setiembre de 2005, artículo 14.
- Decreto 13/009 de 13 de enero de 2009.

- Decreto 257/015 de 23 setiembre de 2015.
- Ley 16.134 de 24/9/990, artículo 8.
- Ley 17.243 de 29 de junio de 2000, artículo 27.
- Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 (Uso indebido del poder público, corrupción).
- Ley 17.904, artículo 13.
- Ley 17.957, concordantes y modificativas, Ley 18.244 de 27 de diciembre de 2007.
- Ley 18.098 de 12 de enero de 2007 y Ley 18.099 de 24 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 18.251 de 6 de enero de 2008.
- Ordenanza MDN 89/010 de 18 de noviembre de 2010.
- Enmiendas y aclaraciones que se efectúen por la Administración mediante aviso escrito, durante el plazo de llamado a licitación.
- Serán de aplicación en el presente Llamado, cuando corresponda:
 - 1) El régimen de preferencia previsto para bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales por el artículo 499 de la ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008 y su Decreto reglamentario N° 13/009 del 13 de enero de 2009 y Decreto 164/013 del 28 de mayo de 2013.
 - 2) El régimen de prioridad previsto para bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por MIPYMES por el artículo 43 y 44 de la ley 18362 de 6 de octubre de 2008, y su Decreto reglamentario n° 371/010 de 14 de diciembre de 2010 (art. 59 y 60 del TOCAF) y Decreto 164/013 del 28 de mayo de 2013.
- Leyes, decretos y resoluciones, del Poder Ejecutivo vigentes a la fecha de la apertura de la licitación.

ANEXO N° 1

Items	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD HASTA
1	Crema doble	Litro	1 Litro	313
2	Manteca	Gramos	200 gramos	510
3	Manteca	Kilo	200grs. A 1Kg	205
4	Queso dambo	Kilo	1 a 3 Kilos	370
5	Queso magro	Kilo	1 a 3 Kilos	205
6	Queso magro s/s	Kilo	1 a 3 Kilos	200
7	Queso muzarella	Kilo	1 a 5 Kilos	420
8	Queso rallado	Kilo	250 a 500 gramos	832,5
9	Queso sandwich	Kilo	1 a 3 Kilos	145
10	Ricota s/s	Kilo	1 a 5 Kilos	180
11	Yogur	Litro	1 Litro	300

ANEXO N° 2

DOCUMENTACION

Fotocopia de certificado de Habilitación del Establecimiento Industrial y constancia vigente.	Expedidas por el Departamento Control Sanitario de Lácteos – División Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Fotocopia de Constancia de Habilitación de la Planta Elaboradora.	Expedida por la Oficina Bromatológica correspondiente.
Fotocopia de Constancia de Habilitación como Empresa Distribuidora.	Expedidas por el Servicio de Regulación Alimentaria de la División Salud de la Intendencia Municipal de Montevideo.
Fotocopia de registro del producto	En caso de no poseer la constancia como empresa distribuidora, solicitar al mencionado Servicio, la constancia de habilitación de los vehículos en los cuales serán transportados los alimentos.

ANEXO 3

CONDICIONES TÉCNICAS

Todos los ítems deberán ser de fabricación industrial.

CONDICIONES TÉCNICAS	CREMA DOBLE Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	---

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES N° 71/93 de Identidad y Calidad de CREMA DE LECHE.

CONDICIONES TÉCNICAS	MANTECA (Items 2 y 3) Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	---

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES N° 70/93 - DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA MANTECA. Decreto N° 418-997 y Reglamento Bromatológico Nacional Decreto 315/994).

CONDICIONES TÉCNICAS	QUESO DAMBO ENVASADO AL VACIO. Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	--

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Calidad de Queso Dambo, (MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/96)

CONDICIONES TÉCNICAS	QUESO MAGRO (Item 5 y 6) ENVASADO AL VACIO Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	--

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).
Reglamento Técnico General MERCOSUR para la Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos.

CONDICIONES TÉCNICAS	QUESO MUZZARELLA ENVASADA AL VACIO Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	--

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Calidad deL Quesos Muzzarella, (MERCOSUR/GMC/RES N° 78/96).
Reglamento Técnico General MERCOSUR para la Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos.

CONDICIONES TÉCNICAS	QUESO PATEGRÁS SANDWICH Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	---

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso PATEGRÁS SANDWICH (MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/96).
Reglamento Técnico General MERCOSUR para la Fijación de Requisitos Microbiológicos de Quesos.

CONDICIONES TÉCNICAS	QUESO RALLADO Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	---

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).

CONDICIONES TÉCNICAS	RICOTA Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	--

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.
Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos - (MERCOSUR/GMC/RES N° 79/94).

CONDICIONES TÉCNICAS	YOGUR FRUTADO O NATURAL Presentación: Anexo 1, (Sujeto a diferencias o modificaciones de peso neto que puedan existir en el mercado interno).
-----------------------------	---

Las condiciones técnicas se deberán tomar en cuenta lo establecido en:

Reglamento Bromatológico Nacional -Decreto 315/994 y sus Modificaciones.

Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Leches Fermentadas ((MERCOSUR/GMC/RES N° 47/97).

Rige para todos los ítems las siguientes disposiciones:

CONSTANCIAS

Las constancias se entregarán junto con la propuesta económica cuya presentación será considerada como requisito excluyente y la oferta será rechazada por la Administración, y estarán sujetas a las modificaciones que puedan surgir a partir de los Organismos actuantes, para certificar, habilitar o registrar plantas y/o productos.

No se aceptarán constancias de carácter provisorio debiendo estar actualizadas y vigentes al momento de la apertura. En el supuesto caso de que a la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación o en fecha posterior su habilitación caduque, la empresa adjudicataria se comprometerá a realizar inmediatamente el trámite de renovación y a entregar las constancias vigentes en el menor plazo que legalmente corresponda, en el Departamento de Contabilidad – Licitaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

TRANSPORTE

El transporte de los productos, directamente desde el establecimiento industrial hasta el lugar de recepción, deberá realizarse en vehículos habilitados por el Organismo Oficial. Su carné podrá ser solicitado por el receptor cuando lo estime necesario. Las condiciones de higiene y mantenimiento estarán acorde a lo estipulado por el Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto 315/994 y sus Modificaciones.

Los oferentes acompañarán sus ofertas con:

NOTAS

1. Cuando el producto no se ajuste a lo solicitado en las Condiciones Técnicas del Pliego de Compra, podrá ser observado o rechazado.
2. Tanto si es observado como si es rechazado, se labrará un “Acta de Observación o Rechazo”, donde se explicará claramente el motivo. El Acta deberá ser firmada por los receptores y el responsable de la entrega en el momento de la recepción del producto, quien conservará la copia que oficiará como documento de aviso a la empresa proveedora.
3. Se evaluará el grado de disposición del proveedor a la atención de los reclamos, sin perjuicio de lo cual, los mismos deberán ser subsanados en el plazo máximo de las siguientes 48 horas.

4. Las Actas de Observación / Rechazo tendrán carácter de antecedentes en aquellos casos de reiteración de apartamientos a las Condiciones Técnicas exigidas en el Pliego.
5. El perjuicio que el apartamiento a lo contratado ocasione, será valorado en Leve, Moderado o Grave, y será estimado de acuerdo a su efecto negativo en la calidad comercial, en la calidad higiénico-sanitaria o en los daños que ocasione el posible desabastecimiento del alimento.
6. Los defectos serán catalogados en MENORES, MAYORES y CRÍTICOS, de acuerdo al detrimento en los aspectos higiénico – sanitarios o comerciales del producto.
7. Todo defecto que haga presumir posible alteración, contaminación agregada, ruptura de la cadena de frío o cualquier otro factor que pueda incidir en su calidad higiénico-sanitaria, será evaluado como MAYOR o CRÍTICO y será considerado apartamiento Grave.
8. Los productos podrán ser inspeccionados en su totalidad o por muestreo, según corresponda o así lo estipule el personal encargado de la inspección.
9. Los criterios que serán utilizados en las inspecciones de control de calidad para evaluar defectos en el producto o sus envases, estarán basados en las siguientes definiciones establecidas en la Norma Unit 472-75, Copant 327- 72, para inspección por atributos:

Inspección	<i>Es el proceso que consiste en medir, examinar, ensayar o comparar de algún modo, la unidad en consideración con respecto a los requisitos establecidos.</i>
Inspección por muestreo:	<i>Es el procedimiento de inspección, que consiste en verificar una o más muestras del lote que se recibe, para determinar la calidad del mismo.</i>
Defecto:	<i>Es el no cumplimiento en uno solo o más de los requisitos especificados para una unidad.</i>
Defecto Menor:	<i>Es el defecto que no reduce materialmente la utilidad de la unidad para el fin al cual está destinada, o que produce una desviación de los requisitos establecidos, con pequeño efecto reductor sobre el funcionamiento o uso eficaz de la unidad y que requiere reproceso.</i>
Defecto Mayor:	<i>Es el defecto que, sin ser crítico, tiene la probabilidad de ocasionar una falla o de reducir materialmente la utilidad de la unidad para el fin que se la destina.</i>
Defecto Crítico:	<i>Es el defecto que puede producir condiciones peligrosas o inseguras, para quienes usan o mantienen el producto. Es también el defecto que pueda llegar a impedir el funcionamiento o el normal desempeño de una función importante de un producto, del cual depende la seguridad personal.</i>
Unidad Defectuosa:	<i>Es aquella que tiene uno o más defectos.</i>

10. Se establecerán días y horas para la recepción de la mercadería, las que deberán ser cumplidas por el proveedor.
11. Los productos ingresarán sujetos a una reinspección posterior, a instancias de su utilización, la cual ratificará que sus condiciones luego de abierto el envase, sean aptas para el consumo.
12. En caso de que la cantidad aceptada sea igual o superior al 90% de la solicitada, no se labrará el Acta de Observación/Rechazo.